



Nombre: ENRIQUE RENE ASTUDILLO ALVAREZ

Rut: 1.447 de Talagante

F.Nacim.: 11-04-22, 51 años a la fecha de su

detención

Domicilio: Avda. El Rosario Nº 694, Isla de Maipo

E.Civil : Casado, siete hijos Actividad : Obrero Agrícola

C.Repres. : Sin militancia política F.Detenc. : 7 de octubre de 1973



Nombre: OMAR ENRIQUE ASTUDILLO ROJAS

Rut: 45.716 de Talagante

F.Nacim.: 27?11?53, 19 años a la fecha de detención Domicilio: Avda. El Rosario Nº 694, Isla de Maipo

E.Civil: Soltero

Actividad: Obrero Agrícola

C.Repres. : Sin militancia política F.Detenc. : 7 de octubre de 1973



Nombre: RAMON ASTUDILLO ROJAS

Rut: 48.449 de Talagante

F.Nacim.: 27-08-46, 27 años a la fecha de detención Domicilio: Avda. El Rosario N 694, Isla de Maipo

E.Civil: Soltero

Actividad: Obrero agrícola

C.Repres. : Sin militancia política F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

Enrique René Astudillo Alvarez, 51 años, casado, 7 hijos, y dos de sus hijos: Omar Enrique Astudillo Rojas, de 19 años, soltero y Ramón Astudillo Rojas, de 27 años, soltero, los tres obreros agrícolas, sin militancias políticas conocidas, fueron

detenidos el 7 de octubre de 1973, aproximadamente a las 22.30 horas, en el Fundo Naguayán de Isla de Maipo, predio donde además trabajaban.

Hasta el hogar llegó una patrulla de Carabineros pertenecientes a la Tenencia de Isla de Maipo al mando del Sargento Pablo Ñancupil Raquileo e integrada por los funcionarios Jacinto Torres, Manuel Muñoz, Héctor Vargas y David Coliqueo que procedieron a allanar violentamente la vivienda y a arrestar al padre con sus dos hijos mayores: Ramón y Omar Astudillo Rojas.

Los tres detenidos fueron subidos a una camioneta de propiedad del Fundo Naguayán, en que se movilizaba la patrulla y donde ya se encontraban otros campesinos detenidos; todos fueron amarrados, y obligados a tenderse boca abajo; según testigos, los carabineros iban parados sobre ellos y durante el trayecto a la Tenencia, los detenidos eran constantemente golpeados, insultados y amenazados de muerte por sus aprehensores.

La detención de Enrique Astudillo y sus dos hijos se realizó en presencia de su cónyuge y de sus cinco hijos menores de edad. La esposa y madre de los afectados, Rosario Rojas Alvarez, realizó innumerables gestiones de búsqueda sin obtener resultados positivos. El 3 de diciembre de 1973, se le otorgó un certificado en el que se estipula que su cónyuge Enrique Astudillo "se encuentra detenido desde el día 8 de octubre de 1973". Este certificado está firmado por el Coronel Jaime Garín Cea, Jefe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de Talagante, y le fue extendido con el objeto de que ella pudiera cobrar una pensión de invalidez que su esposo percibía debido a que, por causa de un accidente, tenía casi inmovilizado el brazo izquierdo.

Cabe señalar que, en el mismo operativo, fueron detenidos otros campesinos del mismo sector, ellos eran: Sergio Maureira Lillo, 46 años y cuatro de sus hijos: José, Rodolfo, Segundo Sergio Maureira Muñoz de 26, 22, 24 y 27 años respectivamente y los hermanos Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores de 39, 32 y 30 años de edad respectivamente. Ese mismo día, en horas de la mañana, en la plaza de Isla de Maipo habían sido aprehendidos cuatro jóvenes por Carabineros de la Tenencia de esa localidad. Estos jóvenes eran: Iván Ordóñez Lama, 17 años; Miguel Brant Bustamante, 19 años; José Herrera Villegas, 17 años y Manuel Jesús Navarro Salinas. 20 años de edad.

Todos los detenidos fueron conducidos a la Tenencia de Isla de Maipo; este recinto fue el último lugar en que se les vio con vida.

El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas Sergio Diez declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal" mientras que otros "fueron ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: uno de ellos, Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez, ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de 1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas, ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni las autoridades del Instituto Médico Legal se responsabilizaron de ellas.

A fines del año 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto de

confesión, información acerca de un lugar en el que se encontrarían numerosas osamentas humanas. Considerando la gravedad del hecho denunciado se constituyó una Comisión encargada de verificar su efectividad, antes de formalizar la denuncia judicial.

Esta Comisión fue integrada por Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago; Monseñor Cristián Precht, Vicario de la Solidaridad, Jaime Martínez, Director del Semanario "Qué Pasa"; Abraham Santibáñez, Sub Director de la revista "Hoy" y los abogados Alejandro González y Máximo Pacheco.

La Comisión se constituyó el 30 de noviembre de 1978 en el lugar del hallazgo, una mina abandonada de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante y cercano al pueblo de Isla de Maipo. Allí pudo constatar la existencia de dos hornos, de aproximadamente nueve metros de altura, en uno de los cuales se encontraba un gran número de osamentas humanas.

Realizada la verificación de la información se formalizó al día siguiente, 1ro. de diciembre, la denuncia respectiva ante el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, solicitándole que diera cuenta de la misma ante el Pleno de ese Tribunal.

De esta manera, se dio inicio a la investigación judicial que permitió determinar que las osamentas encontradas pertenecían a los quince lugareños detenidos en Isla de Maipo el 7 de octubre de 1973; ellos habían sido ejecutados por Carabineros y sus restos enterrados ilegalmente en los hornos.

Los familiares de las víctimas solicitaron la entrega de los cadáveres para darles conveniente sepultura. La Corte Marcial dispuso que el Fiscal Militar hiciera entrega de los restos a quien acreditara legalmente el parentesco. Sus familiares se prepararon para darles sepultura.

Aunque el Fiscal ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden", el día del funeral dispuso se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo, al margen de los familiares, quienes ese día se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos. Los cuerpos fueron sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo que fue sepultado en fosa individual. Días después las familias realizaron una liturgia de difuntos sin la presencia de los cuerpos de sus seres queridos.

También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación, resolución que fue confirmada por la Corte Suprema. Días más tarde en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó un oficio religioso por el eterno descanso de estas víctimas sin la presencia de los restos. Años después los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 29 de marzo de 1974, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, presentó un recurso de amparo masivo, rol 289?74, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas que hasta esa fecha se encontraban desaparecidas y cuyos antecedentes habían sido constatados por el mencionado organismo. Entre estas 131 personas se encuentra Enrique Astudillo y sus hijos, Omar Enrique y Ramón Astudillo Rojas y los otros ocho campesinos aprehendidos en el mismo operativo.

El 28 de noviembre de ese mismo año, la 6º Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. Se interpuso recurso de apelación ante la Corte Suprema que confirmó la resolución denegatoria el 31 de enero de 1975, ordenando la instrucción de un sumario con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos. En la misma resolución acordó nombrar un Ministro en Visita, designación

que recayó en el Sr. Enrique Zurita Camps.

El 24 de febrero de 1975 el Ministro Sumariante se constituyó en el Primer Juzgado del Crimen de Santiago dando inicio a la causa Rol 106.657.

Durante la investigación, los familiares de los Astudillo fueron citados a declarar por el Ministro Zurita, quedando constancia de los hechos de las detenciones. El 25 de septiembre de 1975, sin que se hubiese profundizado en ninguno de los casos de detenidos desaparecidos, se cerró el sumario por "no poderse adelantar más en la investigación". El 29 de septiembre del mismo año el Ministro dictó fallo, y en el caso de los detenidos de Isla de Maipo se declaró incompetente, aduciendo que las diligencias realizadas permitieron establecer que Enrique Astudillo y sus dos hijos, Sergio Maureira y sus cuatro hijos y los tres hermanos Hernández Flores habían sido detenidos el 7 de octubre de 1973 por Carabineros de Talagante y entregados al día siguiente en el Estadio Nacional a cargo de SENDET, organismo que no informó para confirmar ni para negar este hecho.

La resolución del Ministro señala textualmente que "En consecuencia, del desaparecimiento de las personas nombradas deberá responder Carabineros de Talagante o SENDET, careciendo de competencia en ambos casos este Tribunal". Agrega la orden de remitir los antecedentes al Segundo Juzgado Militar de Santiago. El 1º de julio de 1976, el Juzgado Militar designa a la Tercera Fiscalía Militar para que prosiga la investigación con el Rol 1.382?76. El 9 de agosto, un mes después, se declara cerrado el sumario y al día siguiente se propuso el sobreseimiento temporal el que es aprobado el 14 de septiembre por el Juez Militar que ordena el archivo de la causa.

Paralelamente, el 17 de junio de 1974, se presentó recurso de amparo, Rol 613 74, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de los miembros de la familia Maureira donde también se menciona la detención y posterior desaparecimiento de los otros seis campesinos arrestados en el mismo operativo, entre los que se encuentra Enrique Astudillo Alvarez y sus dos hijos.

El Jefe Subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, Luis Acevedo Vargas, envió dos Oficios a la Corte. En el primero, fechado el 10 de diciembre de 1974 señala textualmente que "efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado por personal de esta unidad, los que fueron enviado con Minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes, por las razones que en ella se indican, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que al parecer dice Sargento 2º González".

En la mencionada minuta figuran los datos personales (nombre, edad, estado civil, escolaridad, actividad, Nº de cédula de identidad y domicilio), filiación política y cargo que se imputa a cada uno de los once detenidos.

En el caso de Enrique Astudillo Alvarez se señala los siguiente: "51 años, casado, obrero agrícola, estudios básicos, C.Identidad Nº 1447 del Departamento de Talagante y domiciliado en calle El Rosario s/n, de filiación comunista y de reconocida participación extremista de toma de predios e instigador sindicalista, se presume su vinculación con elementos extremistas ocultos en los cerros del Cordón Naltagua, ya que se le ha sorprendido en reiteradas oportunidades transitando en dicho sector sin motivo justificado, en actitudes completamente sospechosas" Con respecto a Omar Enrique Astudillo Rojas indica "20 años, soltero, obrero, estudios básicos, sin cédula de identidad, domiciliado en calle El Rosario s/n; con la misma filiación y actividades del N? 2". El N? 2 se refiere a Enrique Astudillo Alvarez. En el caso de Ramón Astudillo Rojas señala "27 años, soltero, estudios básicos, sin cédula de identidad, domiciliado en calle El Rosario s/n, similar al caso N?2". Este último se refería a las actividades políticas del padre, don Enrique Astudillo Alvarez.

Al final del texto se solicita que sean interrogados por personal especializado, ya

que se presume que los detenidos son extremistas y que se están reuniendo para reorganizarse, lo que se ha verificado por sus propias declaraciones y por las primeras indagaciones practicadas por el personal de la Tenencia. La minuta está firmada por el Teniente Lautaro Castro Mendoza, Jefe de la Tenencia.

En el segundo Oficio, enviado dos días después del anterior, Carabineros reitera la detención de los amparados, efectuada el 7 de octubre de 1973 por personal de esa Tenencia en razón de haber sido sorprendidos en una reunión clandestina en el domicilio de Sergio Maureira Lillo. Agrega que todos ellos "son de reconocida filiación extremista de izquierda" y que planificaban atacar a funcionarios de esa Tenencia y a sus familias, a una de las cuales ya habían amenazado. Señala además que fueron enviados al Estadio Nacional donde "fueron recibidos conforme" y que se ignora si con posterioridad fueron puestos a disposición de algún Tribunal. La Corte ofició en reiteradas oportunidades a SENDET solicitando información acerca de este antecedente sin obtener respuesta.

El 10 de marzo de 1975, la 1a. Sala de la Corte de Apelaciones declaró sin lugar al amparo y ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente. Por otra parte, el 1º de octubre de 1974 se interpuso denuncia por presunta desgracia de los once campesinos detenidos, rol 22.826?1 ante el Juzgado de Letras de Talagante.

En su presentación se señala que, al realizar algunas de las detenciones, los carabineros provocaron lesiones corporales a los familiares de los arrestados; agrega que los efectivos policiales se encontraban en manifiesto estado de ebriedad y que sustrajeron especies de algunas de las viviendas allanadas. No se tienen antecedentes de la tramitación de esta denuncia.

El 1º de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad, representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Monseñor Cristián Precht Bañados, presentó ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesiásticas conformaron una comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y Alejandro González, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123 3. El magistrado, como primera diligencia se constituyó el 1ro. de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.

Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se encuentran los hornos, ya que había "escondrijo de extremistas", otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hace suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510 4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la Tercera Comisaría de Talagante para su incineración y respecto del armamento, aparecen en la relación tres fusiles automáticos SIG SG.510 4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza. Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentado junto con otra de "presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina, correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332, ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer". Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en que se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7º Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en el Libro Indice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido. En la tramitación del proceso 240005?1 Juzgado de Maipo Buin que investiga los desaparecimientos en Paine, se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice Ministro

de Relaciones Exteriores Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecen a los detenidos de Isla de Maipo, se iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad se habían entregado al Tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.

Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros, Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira" por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro, finalizado el interrogatorio, que él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando, situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brant, José Herrera y Manuel Navarro. Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.

Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrollas (especie de lienza), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de

las laderas del cerro al interior de los hornos.

El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querella criminal por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto, por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querella por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso. El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.

Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".

Señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirla a otras causas".

Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200 79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.

De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo cuñado de los hermanos Hernández quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto con ellos en el domicilio de éstos. El sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y, al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero. También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guíado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una

pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.

Señala además no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer estos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la sentencia que sobreseyó total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979. Por otra parte, la Fiscalía Militar no devolvió los restos y, por segunda vez, estos fueron enterrados al margen de sus familiares. A pesar de las evidencias del proceso, las muertes de Enrique Astudillo Alvarez, Omar Enrique Astudillo Rojas y Ramón Astudillo Rojas no fueron inscritas en el Registro Civil. No se dispone de certificado de defunción.

CEME

Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: http://www.archivochile.com

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tésis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006

